****REFERENCIA: SAIP\_ 2020\_077

 **RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día treinta de septiembre de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2020\_077, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Para el año 2019 el estado de ejecución presupuestaria reportó al 31 de Diciembre un ingreso por $ 2,212,235.00, en concepto de tasas; quiero saber el monto por cada una de las diferentes tasas, esto es el desglose de cuanto percibe la DNM por cada tipo de tasa que cobra”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE**:

1. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
2. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, como una entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; la cual será la autoridad competente para la aplicación de la Ley de Medicamentos.
3. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. El artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Con base a lo anterior, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2020\_077, a la Unidad Financiera Institucional, la cual remitió respuesta al requerimiento realizado, informando:

***””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””***

***Al respecto de lo antes expuesto esta Dirección Nacional, percibió sus ingresos en concepto de Tasas del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2019, amparado bajo el Decreto Legislativo 417, según el siguiente detalle:***

* ***Por Servicios de Asistencia Técnica y Uso de Laboratorios………………. $ 274,075.60***
* ***Por Servicios de Certificación o Visado de Documentos.……………….…..$ 1 718,828.99***
* ***TOTAL TASAS………………………………………………………………………….………..$ 1 992,904.59***

***Adicionalmente, es de hacer notar que el valor de $ 2 212,235.00 al que se hace referencia en el requerimiento de información corresponde al Presupuesto de Ingresos aprobado para el año en mención.***

***La clasificación anterior se realiza en virtud de lo establecido en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el que estipula que todas las dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República entre otras quedan sujetas a las disposiciones de la referida Ley. Así mismo, en el Título VI establece lo relativo al Sub Sistema de Contabilidad Gubernamental, mismo que en sus manuales técnicos establece la forma de sistematizar y presentar los resultados de las operaciones realizadas.***

***””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””***

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información